

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 17.

Previendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de Roa satisfagan en la Depositaria de fondos carcelarios lo que se hallan adeudando.

Enterado de que los de los pueblos que se expresan á continuacion, no han satisfecho á la Depositaria de fondos carcelarios del partido de Roa lo que les ha correspondido en los repartimientos hechos para atender al socorro de presos pobres en años anteriores, he acordado prevenir á los mismos que en el improrogable término de seis dias paguen lo que resulta adeudado bajo la multa de doscientos reales, con la que les conmino por de pronto, sin perjuicio de adoptar otras medidas para que servicio de índole preferente quede cubierto como corresponde.

Burgos 25 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Nombres de los pueblos que se hallan en descubierto.

Adrada.	Moradillo.
Anguix.	Nava.
Berlangas.	Olmedillo.
Bohada.	Pedrosa.
Cueva (La.)	Quintana.
Fuentecen.	San Martin.
Fuentelisendro.	Sequera (La.)
Haza.	Valcabado.
Ontangas.	Valdezate.
Orra (La.)	Villatueda.
Mambrilla.	Villaescusa.

DON VICENTE LOZANA,
Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Direccion general de Establecimientos Penales se saque á pública subasta el Taller de Zapatilleros del Presidio de esta Capital, he dispuesto tenga efecto dicho acto el dia 25 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en mi despacho, con asistencia de la Junta económica de Presidios y Secretario de la misma, bajo del pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 24 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el Taller de Zapatillas del Presidio de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del Taller de Zapatillas del Presidio de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia é individuos que componen la Junta económica, asistidos del Oficial Secretario de la misma, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 50 escudos.

3.ª Los tipos para la licitacion serán los de doscientas milésimas de escudo diarias por cada oficial 1.º, ciento cincuenta id. por cada oficial 2.º, y ciento por cada oficial 3.º, debiendo ocupar

por lo ménos diez de los primeros, diez de los segundos, y diez de los terceros; y se tendrá por proposicion más ventajosa la que más aumente el plus y el número de operarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en 16 de Mayo, me obligo á tomar en arriendo el Taller de Zapatillas del Presidio de Burgos, á razon de.... milésimas diarias por oficial 1.º,.... milésimas por oficial 2.º, y.... milésimas por oficial 3.º, y á ocupar.... de los primeros,.... de los segundos y.... de los terceros. (En vez de firma se pondrá un lema,) todas las cantidades se expresarán en letra clara é inteligible.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos, el uno con la palabra (*proposicion*;) en el otro, cuyo sobrescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.ª y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto; y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la hora, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego extrayéndole á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones, hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que se altere la redaccion de la 3.ª, que es á la que deben ajustarse exáctamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Gobernador declarará mejor proposicion la más ventajosa; y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultase íntegro el depósito de 50 escudos.

10.ª Si la proposicion más ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion más ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11.ª Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12.ª El depósito de 50 escudos que establece la condicion 2.ª quedará subsistente en calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliarle hasta 100 escudos ántes de que se otorgue la escritura; contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

15.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de

ella y de una copia para la Direccion general de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arrendamiento del Taller de Zapatillas de Presidio de Burgos.

1.ª Se arrienda por cuatro años el Taller de Zapatillas del Presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará á razon de doscientas milésimas diarias por cada oficial primero, ciento cincuenta por cada oficial segundo y ciento por cada oficial tercero, y no podrá emplear ménos de diez de los primeros, diez de los segundos y diez de los terceros.

3.ª El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado se distribuirá la mitad para el Estado, una cuarta parte para el fondo de ahorros y la otra en mano.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el Taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.ª, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar, además de los penados contratados, todos los que del oficio existan en el Establecimiento, y aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.ª Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el Taller de Zapatillas, exceptuando los del remate que con arreglo á la condicion 2.ª deban disfrutar desde el primer dia el precio del remate, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje; de dos á cuatro meses ganarán 50 milésimas diarias; de cuatro á seis, 100 milésimas; de seis á ocho, lo que resultare en el remate.

6.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los dos primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podran ser despedidos. Si ingresaren de nuevo en el taller, se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conociesen el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les correspondan, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Zapatillas.

7.ª Los enseres y útiles propios para el Taller existentes en el Presidio de Burgos, y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras

que requiere el planteamiento del Taller de Zapatillas; en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obtenga las seguridades y condiciones apetecibles.

9.ª Todos los dias serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta el 30 de Noviembre, y ocho en los seis meses restantes.

10.ª Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los penados mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prorroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el Taller.

11.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion correspondan apreciar. En tal caso, se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el Taller queden libres y á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

12.ª El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro ó más Talleres de Zapatillas; en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el más alto fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13.ª Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados del Taller de Zapatillas en cualquier objeto, ó destinarlos á obras de reparacion del edificio, y lo hiciere con los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14.ª La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de Zapatillas.

15.ª La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los Jefes, á quienes por ordenanza corresponde.

16.ª Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una guardándose la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17.ª Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero en la obligacion de franquearlas al Co-

mandante siempre que necesitara hacer algun reconocimiento.

18.ª Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 100 escudos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura ántes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual per-

derá la fianza de cincuenta escudos si se deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Adicional. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remates, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Burgos 1.º de Abril de 1866.—El Mayor, Manuel Buireo.—V.º B.º—El Comandante, Rivas.

ESTADÍSTICA.

Todos los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido se servirán remitir para el dia 13 del mes de Junio próximo á la Seccion provincial de Estadística un estado ó cuadro del precio, producto y peso (por términos medios) que se gradúe en el partido á las varias clases de ganado vacuno, arreglándose exactamente al modelo

Burgos 23 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Cuadro expresivo del precio medio y del producto del ganado vacuno.

PARTIDO (de tal.)

Fecha y firma del Sr. Alcalde de la cabeza de partido.

Clase de ganado vacuno.	Precio medio de una cabeza.	Gastos de manutencion.	Producto bruto.	Producto neto.	Jornal ordinario de una yunta.	PESO MEDIO DE CADA CABEZA.			Precio medio de la carne.
						En cerar.	En canal.	En vivo.	
Vaca.....	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilogs.	Libras.	Libras.
Idem preñada.....	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilogs.	Libras.	Libras.
Toruera.....	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilogs.	Libras.	Libras.
Buey.....	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilogs.	Libras.	Libras.
Toro.....	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilogs.	Libras.	Libras.

Averencia. — La suma del producto neto y de los gastos de manutencion debe ser igual á la cantidad que se fije por producto bruto; y en caso contrario, se expondrán las causas de las diferencias que resulten. Tambien se expondrán al final del cuadro las observaciones que sean necesarias para poder formar juicio exacto de las cifras y justificar los huecos que se advirtieren en alguna de las columnas.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica a diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un maximum de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro, sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera molienda ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidos en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Fábrica and Arrobas. Total 6.600.

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias ántes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del maximum de 5.000 arrobas que tambien se contrata, además de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admision, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasione este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos, que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexto falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni axilios ni proroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fábricas de tabacos, despues que hayan recibido integra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega con expresion de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á

devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concorra á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo ménos ántes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Direccion general un nuevo reconocimiento, que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarle, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamacion: si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que ántes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Fábrica and Arrobas. Total 700.

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobacion del remate, y se aplicará

á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condicion 7.^a, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.^a

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de avisos* de esta corte.

25. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condicion 19. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por persona que reuna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida

subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego errado se reservará hasta que despues de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exáctamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.— Estéban Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximum de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.^o de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de escudos milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El soldado del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Guadalajara, cuya filiacion se expresa á continuacion, ha desertado desde esta plaza el día de anteayer; y se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 25 de Mayo de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

Filiacion del soldado Andrés Lopez Lopez

Padre, se ignora; Teresa Lopez, natural de Boada, parroquia de la Coruña, avencindado en su pueblo, provincia de la Coruña, edad 22 años 2 meses, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueno.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con la orden de la Direccion general de la Deuda pública fecha 18 del actual, esta Tesorería admitirá desde el día primero al treinta de Junio próximo, los cupones que vencerán en fin del corriente semestre, los cuales serán presentados con sus correspondientes facturas, exhibiendo á la vez los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, segun lo practicado en el semestre anterior; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro á las oficinas Centrales de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 19 de Mayo de 1866.— Mariano García Ochoa.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: que por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio se instruye expediente en este Juzgado para la provision de la plaza de Procurador, vacante en el mismo por defuncion de D. José Bustillo. Los que deseen obtener indicada plaza de Procurador y reunan los requisitos marcados en el artículo sesenta y uno del Reglamento de los Juzgados de primera instancia, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villadiego á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Pedro Carlos Loysele.— Por su mandado, Guillermo Rico.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.^a Antonia Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Anuncios particulares.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos de los estados comparativos que han de acompañar á los presupuestos, los que se remitirán franco por el correo al precio de 6 cuartos. Tambien se venden matrículas, repartos, resúmenes, extractos de categorías, id. de menor á mayor, relaciones de las fincas de la Nacion, de fincas exentas, apéndices del amillaramiento, listas co-bratorias, recibos de talon, presupuestos con todos los documentos que deben acompañarlos, liquidaciones con idem, cuentas municipales y de los pósitos y, en fin, cuantos documentos necesitan los Ayuntamientos. 1-4

BAÑOS

DE AGUAS HIDRO-SULFUROSAS DE CUCHO, á tres leguas de Miranda de Ebro.

El dueño de este Establecimiento, deseoso de corresponder á la aceptacion que el público ha dispensado á dichas aguas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para proporcionar á los bañistas cuantas comodidades son necesarias, en esta clase de Establecimientos. Al efecto, además de las reformas hechas para colocarle al nivel de los mejores de su clase, ha sido dotado con un facultativo para la asistencia y consulta de los bañistas. La excelencia de estas aguas, así como los buenos efectos que producen, lo prueban bien las muchas curas obtenidas, y la concurrencia cada año más creciente. El Establecimiento quedará abierto al público desde 1.^o del próximo mes de Junio. 1-6

En la Estacion de Miranda habrá un coche dispuesto para conducir los viajeros al establecimiento. 1-6

SIMIENTE.

En Burgos, pasaje de la Flora, Huerto del Rey, tienda de comestibles que se traspasa, se venden garbanzos de buen tamaño y limpios, propios para simiente, cojidos en los Villares, la Bóveda y Fuente del Sauco, (Provincia de Salamanca y Zamora), á 15 rs. celemin. 6-6